

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C. 15 JUL 2022

Ref. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real rad. 110014003020-2003-00062-00

En escrito que antecede (27.08.2021) la Dra. AMANDA SABOGAL GOMEZ, (folio 111 a 117 c1), actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandada solicita al juzgado que se cancele la hipoteca suscrita mediante escritura pública No. 4218 de 22 de noviembre de 2002, otorgada por la Notaría Cincuenta y Cuatro del Círculo de Bogotá, que figura en la anotación No. 7 de Certificado de Tradición y Libertad.

Asimismo, expresa que dicha obligación está prescrita y ha transcurrido 18 años sin que se haya procedido al levantamiento. Agrego, que el proceso del epígrafe se encuentra terminado por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del CGP, de manera que procede el levantamiento de las medidas cautelares.

Para resolver se considera:

En torno a la petición de levantar las medidas cautelares habrá de negarse, por cuanto los bienes desembargos en el proceso de la referencia fueron puestos a disposición del JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, mediante oficio calendado 1923 del 04 de agosto de 2016 (folio 104 c1).

De otro lado, en lo que toca con la petición relativa a que se cancele el gravamen hipotecario sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 50S- 550484, igualmente se negará, por cuanto para esa pretensión debe acudir a los mecanismos procesales pertinentes.

Además de lo anterior, téngase en cuenta que el proceso que nos concita se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto calendado 17 de febrero de 2015 –folio 101 c1-

Conforme con lo expresado el juzgado DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la petición bajo estudio, conforme con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por la secretaría del juzgado, archívese nuevamente las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE**

  
**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO**  
**JUEZ**

BSH

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro.096 Hoy dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022) a la hora de las 8:00 a.m.*

*La secretaria*

*Diana María Acevedo Cruz*